

Finca número	Propietario y domicilio
73	D.ª Hilda Mayorie Robins.—Administrador Don Miguel Sellet Garnica.—La Cruz, 64. Aihaurín el Grande.
74	D. Salvador García Aragón.—Huerta del Hospital, Aihaurín el Grande.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas.

Ilmos. Sres.: La Orden de 16 de febrero de 1973 dispone en su artículo 1.º que los Reglamentos específicos de los Centros Especiales de la Seguridad Social serán aprobados por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

En cumplimiento de dicho precepto ha sido elevado a este Centro Directivo por dicha Entidad gestora el Proyecto de Reglamento del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas, cuya reorganización se dispuso por Orden de 28 de julio de 1971.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Lo comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1973.—El Director general de la Seguridad Social, Enrique de la Hita.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Subdirector general de Servicios y Asistencia de la Seguridad Social.

REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TITULO PRIMERO

Carácter y fines del Centro

Artículo 1.º El Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social, al que se refiere la Orden de 28 de julio de 1971, tiene el carácter de Centro Especial, de acuerdo con lo que establece el artículo 104, número 2, segundo inciso, de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968, rigiéndose en cuanto a organización, funcionamiento y régimen de su personal por el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, número 2, de la Ley antes mencionada.

Art. 2.º El Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social quedará adscrito al Instituto Nacional de Previsión, de cuya Delegación General dependerá a través de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios.

Art. 3.º 1. Son fines del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social los siguientes:

1.º La asistencia médico quirúrgica especializada a los beneficiarios de la Seguridad Social, en el nivel requerido por las técnicas y servicios de que el Centro este dotado.

2.º La docencia de postgraduados, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia.

3.º La investigación científica y el perfeccionamiento médico quirúrgico, mediante el desarrollo de programas clínicos y experimentales.

4.º El estudio de métodos y sistemas, tanto de tipo asistencial como técnico-quirúrgico, que puedan considerarse adecuados para su extensión a las Instituciones de la Seguridad Social, mediante cursos y seminarios, destinados al personal especializado de las mismas.

2. El Centro desarrollará sus funciones en colaboración con las restantes Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en los aspectos asistenciales de docencia y de investigación, mediante el oportuno asesoramiento a la Entidad gestora.

Art. 4.º El funcionamiento asistencial del Centro se efectuará en régimen de internado y de consultas externas.

Art. 5.º Podrán ser atendidos en el Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social, en régimen de internado, todos los beneficiarios de la misma que hayan

sido atendidos en sus consultas externas sin distinción de su lugar de residencia. La procedencia de la asistencia prestada en régimen de internado se determinará teniendo en cuenta su necesidad a la vista de la situación clínica del beneficiario, los problemas de diagnóstico, terapéuticos y asistenciales que presente y el interés clínico que se derive del carácter de su enfermedad.

Art. 6.º La Subdelegación General de Servicios Sanitarios regulará la remisión al Centro de los beneficiarios de la Seguridad Social que hayan de ser atendidos en régimen de consultas externas. En todo caso, se emitirá para cada enfermo atendido el informe clínico correspondiente, que contendrá la orientación diagnóstica y las indicaciones terapéuticas que procedan.

Art. 7.º El Centro dispensará asistencia de urgencia, dentro de los grupos nosológicos a que específicamente este dedicado y de acuerdo con la distribución sectorial coordinada que se establezca en la capital de España para la asistencia de este tipo, sin menoscabo de la urgencia a escala nacional que, por su carácter, le está encomendada.

Art. 8.º La docencia de postgraduados, la investigación científica y perfeccionamiento de técnicas médico-quirúrgicas, la coordinación con las restantes Instituciones sanitarias de la Seguridad Social y el estudio de métodos y sistemas será objeto de la correspondiente regulación en las Instrucciones que se dicten por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

TITULO SEGUNDO

Organos de gobierno y consultivos del Centro

Art. 9.º Son Organos de gobierno del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social:

- La Junta de Gobierno.
- La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- La Comisión de Dirección.
- La Comisión Administrativa.
- La Dirección del Centro.

Art. 10.º Son Organos Consultivos del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social:

- La Junta Facultativa.
- Las Comisiones Clínicas.
- Las Comisiones de Control.
- Las Comisiones de Selección de Personal.
- La Comisión de Selección de Enfermos.

De la Junta de Gobierno

Art. 11.º La Junta de Gobierno del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social constituida en pleno tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un Vocal de la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Vicepresidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Vocales natos: El Jefe del Servicio de Ordenación Sanitaria de la Dirección General de la Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Jefe del Servicio de Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de Previsión.

El Interventor general del Instituto Nacional de Previsión.

El Director del Centro.

Los Jefes de Departamento del Centro.

El Administrador del Centro.

Vocales representativas: Cuatro trabajadores designados por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de este carácter que pertenezcan al mismo.

Dos empresarios designados por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de este carácter que pertenezcan al mismo.

El Vocal Médico representante del Consejo General de Colegios de Médicos en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

El Vocal Médico representante de los Sindicatos de Actividades Sanitarias en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Tres Médicos de la plantilla del Centro, uno representante de los Jefes de Servicio, otro de los Jefes de Sección y un tercero de los Médicos adscritos, elegidos respectivamente por los Médicos del Centro que tengan tal carácter.

Un representante del personal sanitario auxiliar titulado, elegido por el de tal índice de la plantilla del Centro.

Actuará como Secretario el Administrador del Centro.

Art. 12.º El Pleno de la Junta de Gobierno del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Proponer el plan económico del Centro para cada ejercicio.

2.º Informar y proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las transferencias de crédito entre dife-

rentes capítulos, cuando su cuantía exceda de los límites señalados, así como las ampliaciones de crédito.

3.° Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las bajas de material inventariable del Centro.

4.° Disponer la consignación de material o productos inservibles.

5.° Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la cuantía del fondo circulante para las necesidades ordinarias.

6.° Informar y proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión para su posterior aprobación por el Ministerio de Trabajo, las plantillas del personal del Centro.

7.° Conocer las instrucciones que la Dirección dicte para el funcionamiento del Centro.

8.° Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión cuantos contratos de servicios se consideren aconsejables para la buena marcha del Centro.

9.° Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las obras de conservación y entrenamiento, cuando su cuantía exceda de los límites que se señalen.

10. Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión aquellas orientaciones que considere precisas y que la experiencia aconseje para el mejor funcionamiento del Centro en el orden sanitario y económico-administrativo.

11. Conocer de cuantas denuncias o reclamaciones le sean elevadas, sobre deficiencias o irregularidades observadas en el funcionamiento de los servicios administrativos y sanitarios del Centro y sobre las propuestas encaminadas a la mejor prestación de los expresados servicios.

12. Comunicar a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las observaciones y sugerencias que se formulen.

13. Conocer las Memorias anuales y las estadísticas del Centro, aprobando su envío a los Organismos competentes.

14. Conocer de la labor realizada por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

Art. 13. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno.
Vicepresidente: El Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Vocales:

El Interventor general del Instituto Nacional de Previsión.
El Director del Centro.

Tres Jefes de Departamento

Dos trabajadores designados por la Junta de Gobierno entre los Vocales trabajadores de la misma.

Un empresario designado por la Junta de Gobierno entre los Vocales empresarios de la misma.

El Administrador del Centro.

Actuará como Secretario el Administrador del Centro.

Art. 14. Corresponde a la Comisión Permanente:

1.° Aprobar las transferencias de crédito dentro del mismo capítulo del plan económico y las de un capítulo a otro, en la cuantía que para cada caso se señale.

2.° Examinar para su aprobación o reparo las cuentas mensuales del Centro.

3.° Celebrar concursos, subastas y adjudicaciones de viveres, comestibles, material y útiles de limpieza y aseo, material de curas y sanitario fungible y otros artículos que se considere necesario almacenar con sujeción a las normas de contratación vigentes y dentro de los límites cuantitativos señalados en las mismas.

4.° Convocar y resolver cuantos concursos o subastas le sean expresamente autorizados para adquisiciones de cualquier tipo de equipo, material o dotación.

5.° Formalizar, ejecutar y, en su caso, resolver los contratos que expresamente autorice la superioridad.

6.° Autorizar, a efectos de inventario, las certificaciones de existencias de fin de año.

7.° Informar en lo concerniente a obras de reforma, ampliación y adaptación de locales y resolver, en su caso, de acuerdo con el régimen de obras establecido con carácter general.

8.° Acordar la realización de obras de conservación y mantenimiento de locales de sus instalaciones especiales y del mobiliario y material de uso, cuando la consignación correspondiente figure en el plan económico y su cuantía no exceda de la que se señale por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

9.° Ser informada por la Dirección acerca del funcionamiento de los Servicios y de las necesidades económicas asistenciales y técnicas que, para el desarrollo de su especial cometido, presente en todo momento el Centro.

Art. 15. 1. Los Vocales representativos de la Junta de Gobierno pertenecientes al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión serán nombrados por dicho Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente del mismo. Su renovación se efectuará en los mismos plazos que corresponden para la vigencia de su designación, como Vocales del mencionado Consejo.

2. Los Vocales trabajadores y empresarios de la Comisión Permanente del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social se renovarán en cada ejercicio, pudiendo

ser reelegidos. Los Jefes de Departamento pertenecerán sucesivamente a la Comisión Permanente, procediéndose a su renovación al término de cada ejercicio, siendo designados en cada caso por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 16. La Junta de Gobierno del Centro funcionará con arreglo a las normas siguientes:

1.° La Junta de Gobierno se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria y tantas veces como las circunstancias lo requieran en sesión extraordinaria por decisión del Presidente o a petición razonada por escrito de la mayoría de sus miembros.

2.° El plazo para convocar, tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias, será, al menos, de setenta y dos horas y la convocatoria deberá acompañarse del orden del día a tratar, así como, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos que requieran un estudio previo de antecedentes.

3.° Para celebrar las reuniones será preciso, en primera convocatoria, la presencia al menos de la mitad más uno de los miembros que constituyan la Junta de Gobierno, y, en segunda convocatoria, será válida la reunión cualquiera que sea el número de miembros presentes.

4.° Los acuerdos adoptados en cada reunión se harán constar en acta suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta de Gobierno. Las actas, en unión de sus antecedentes, serán custodiadas en la Administración del Centro.

5.° Los acuerdos serán tomados por mayoría, debiendo figurar en acta los votos especiales que se formulen en relación con los acuerdos adoptados.

6.° Cuando lo juzgue oportuno la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión o lo solicite el Presidente de la Junta de Gobierno, podrán asistir a las reuniones, con carácter informativo y sin voto, representantes de la Intervención Delegada, la Inspección Central de Servicios Sanitarios o la Inspección de Servicios del Instituto Nacional de Previsión.

7.° Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán elevados a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de setenta y dos horas de haber sido adoptados, considerándose firmes y ejecutivos si en el término de otras cuarenta y ocho horas no se recibiera comunicación en contrario.

Art. 17. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social se reunirá, al menos, dos veces por mes, rigiéndose, en cuanto a sus normas de funcionamiento, por las aplicables a la Junta de Gobierno. Los acuerdos que adopte dentro de la esfera de su competencia serán ejecutivos y se informará de los mismos a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se convoque.

DE LA COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Art. 18. La Comisión de Dirección tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Centro.

Vocales: Los Jefes de los Departamentos que integran el Centro.

Secretario: El Administrador del Centro.

Deberán concurrir a la Comisión de Dirección cuantos facultativos y personal integrantes de la plantilla de la Institución sean requeridos para informar.

Art. 19. Las atribuciones de la Comisión de Dirección serán las siguientes:

1.° La valoración del rendimiento cualitativo y cuantitativo de las proyecciones funcionales, tanto clínicas como formativas y de investigación de los Departamentos y Servicios del Centro.

2.° Realizar el análisis permanente de las funciones del Centro a través de:

a) Estudio de los aspectos clínico-asistenciales, docentes o de investigación, vinculados a la función de cada uno de los Departamentos y Servicios.

b) Análisis de los módulos hospitalarios.

3.° Elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen, los informes técnicos resultantes de la Junta Facultativa del Centro y cuantas sugerencias sean conducentes a la adopción de las medidas necesarias para la más perfecta organización de los Servicios, instalaciones o cualquier otro problema técnico-asistencial que por su naturaleza queden en el ámbito de la competencia de la Dirección.

4.° Estudio de las cuestiones que sean propuestas por los Departamentos del Centro.

5.° Conocer e informar las adquisiciones de medicamentos.

6.° Informar los planes generales de actuación del Centro, tanto en los aspectos clínico-asistenciales como docentes y de investigación.

7.° Informar sobre las plantillas del personal de los Departamentos y Servicios del Centro.

8.° Coordinar e informar el Plan de Necesidades del Centro, así como los planes o peticiones extraordinarias.

9.° Ser informada de los expedientes de recompensa o sanción que se instruyan al personal sanitario o de otro tipo perteneciente al Centro así como de la resolución que en su día recaiga, de acuerdo con lo dispuesto en el número 11 del artículo 36 de la Orden de 7 de julio de 1972.

10. Conocer y, en su caso, informar cuantos asuntos deontológicos, jurídicos o incidencias medicolegales surtan en el Centro.

11. Estudiar e informar cuantos asuntos le sean encomendados, bien por la Junta de Gobierno bien por la propia Dirección del Centro.

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20. La Comisión de Administración estará constituida del modo siguiente:

Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno.

Vocales:

El Interventor general del Instituto Nacional de Previsión.

El Director del Centro.

Tres Jefes de Departamento, Vocales de la Junta de Gobierno.

Un trabajador designado por la Junta de Gobierno entre los Vocales trabajadores de la misma.

Un empresario designado por la Junta de Gobierno entre los Vocales empresarios de la misma.

Secretario: El Administrador del Centro.

Art. 21. Las atribuciones de la Comisión de Administración serán las siguientes:

1.ª Informar las adquisiciones de material de curas, material sanitario fungible y demás efectos sanitarios.

2.ª Informar las propuestas de adaptación, ampliación y reforma de locales.

3.ª Elevar, informados, a la Junta de Gobierno, el Plan Económico del Centro.

4.ª Conocer los resultados económicos mensuales del Centro.

5.ª Informar los concursos subastas y adjudicaciones que son competencia de la Junta de Gobierno.

6.ª Informar las bajas de material inventariable.

7.ª Proponer a la Junta de Gobierno la realización de obras de conservación y entretencimiento de locales, instalaciones especiales, mobiliario y material de uso, cuando la consignación correspondiente figure en el plan económico.

8.ª Proponer cuantas orientaciones se considere preciso para el mejor funcionamiento del Centro en el orden administrativo y económico.

9.ª Orientar y fiscalizar la organización administrativa del Centro desarrollando la contabilidad analítica en la valoración económica del rendimiento de sus Departamentos y Servicios.

10. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas a adoptar para el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por servicios asistenciales.

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Art. 22. La Dirección del Centro recaerá en un funcionario de plantilla del Instituto Nacional de Previsión, perteneciente a la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo Sanitario de dicho Instituto.

Art. 23. Corresponden a la Dirección del Centro las siguientes funciones cometidas y atribuciones:

1.ª Asumir la representación oficial del Centro.

2.ª Ejercer la superior autoridad dentro de la Institución, sobre todos los Departamentos, Servicios y Unidades y personal integrado en los mismos.

3.ª Coordinar las actividades de los diversos Departamentos y Servicios del Centro, informando de su decisión a la Comisión de Dirección.

4.ª Resolver los conflictos de atribuciones y competencias que pudieran plantearse entre los distintos Departamentos y Servicios del Centro.

5.ª Aplicar el presente Reglamento, el de Régimen Interior y las restantes normas legales de aplicación en el funcionamiento de la Institución, dando cuenta en su caso a la Junta Facultativa o a la Comisión de Dirección.

6.ª Corregir las deficiencias que se observen en el desenvolvimiento de los Departamentos y Servicios del Centro, velando por el mantenimiento del orden y la disciplina de todo su personal.

7.ª Supervisar y controlar todos los Departamentos y Servicios del Centro, así como los documentos oficiales que se produzcan en los mismos y el cumplimiento del horario de todo el personal.

8.ª Promover al máximo las atenciones personales en la asistencia que reciben los enfermos, así como la diligencia, eficacia, calidad y rendimiento de dicha asistencia.

9.ª Impulsar y coordinar las funciones tanto clínicas como docentes y de investigación, a través de la defensoría y mantenimiento de los programas adecuados.

10. Participar en la selección del personal del Centro, de conformidad con los preceptos de este Reglamento.

11. Emitir los informes de gestión que se soliciten por los órganos y personas competentes para ello.

12. Promover las propuestas y solicitudes presentadas y hospitalarias y programar las que le sean encomendadas.

13. Redactar las Memorias y autorizar las estadísticas del Centro.

14. Autorizar todas las certificaciones, así como cualquier otro documento que haya de surtir efectos oficiales, que se produzcan en el Centro.

15. Presidir la Junta Facultativa del Centro y las Comisiones que se constituyan en el seno de la misma.

16. Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, previa consulta con la Junta Facultativa, las instrucciones de régimen interior convenientes para el perfeccionamiento de cada Departamento y Servicio.

17. Redactar el Plan Económico y de Necesidades del Centro elevándolo a la superioridad para su aprobación, previo informe de la Junta de Gobierno.

18. Controlar y comprobar la marcha económica del Centro, vigilando la permanente adecuación entre el rendimiento de los Departamentos y Servicios y la evolución de los costos de sostenimiento de los mismos.

19. Ejercer la jefatura de todo el personal del Centro, cualquiera que sea su cargo, clase o categoría.

20. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para una mayor eficacia en su gestión.

21. Desarrollar cuantas misiones específicas y no reseñadas anteriormente le sean encomendadas por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión o por la Junta de Gobierno.

22. Ordenar los pagos del Centro.

DE LA JUNTA FACULTATIVA

Art. 24. La Junta Facultativa del Centro es un Órgano colegiado de asesoramiento, consulta e información de la Dirección.

Art. 25. La composición de la Junta Facultativa será la siguiente:

Presidente: El Director del Centro.

Vicepresidente: El Jefe de Departamento de mayor edad.

Vocales natos: Los Jefes de Departamento.

Vocales representativos: Un representante de los Jefes de Servicio del Centro.

Un representante de los Jefes de Sección del Centro.

Un representante de los Médicos adjuntos del Centro.

Un representante del personal sanitario auxiliar del Centro.

Los Vocales representativos serán libremente elegidos por cada uno de los grupos de personal a los que representan.

Actuará como Secretario de actas el Administrador del Centro.

Art. 26. Las atribuciones de la Junta Facultativa del Centro serán las siguientes:

1.ª Informar las adquisiciones de equipo y material, medicamentos, material de curas, sanitario, fungible y cualquier otro efecto sanitario.

2.ª Informar en el aspecto sanitario las propuestas de adaptación, ampliación y reforma de locales.

3.ª Informar el Plan de Necesidades del Centro.

4.ª Conocer y, en su caso, elevar los acuerdos de las Comisiones Clínicas.

5.ª Informar sobre los planes generales de actuación del Centro.

6.ª Efectuar el análisis permanente de las proyecciones funcionales del Centro, manteniendo el sentido coordinado de las mismas.

7.ª Orientar y conocer los resultados alcanzados en el desarrollo de las funciones del Centro.

8.ª Informar sobre cualquier problema técnico del Centro.

9.ª Estudiar cuantas funciones de índole científica le sean propuestas por cualquiera de sus miembros, previa presentación por escrito con la antelación debida para que pueda ser incluido en el orden del día.

10. Emitir los informes que se soliciten por los órganos competentes.

11. Informar las denuncias o reclamaciones que sean presentadas sobre deficiencias o irregularidades observadas en el funcionamiento de los Servicios Sanitarios del Centro y sobre las propuestas encaminadas a la mayor y mejor prestación de los expresados Servicios.

12. Designar sus representantes en las Comisiones Clínicas.

Art. 27. Los acuerdos de la Junta Facultativa del Centro serán trasladados a la Dirección del mismo para su estudio a nivel de la Comisión de Dirección y ulterior elevación a la Junta de Gobierno del Centro.

DE LAS COMISIONES CLÍNICAS

Art. 28. El Centro contará con las siguientes Comisiones Clínicas:

- Comisión de Programas Clínicos
- Comisión de Estadística y Necesidades
- Comisión de Metodología y Comparaciones
- Comisión de Información
- Comisión de Farmacia
- Comisión de Educación Médica
- Comisión de Investigación
- Comisión de Estudios y Publicaciones

Así como aquellas otras que a juicio de la Comisión de Dirección convenga crear en el futuro de acuerdo con las necesidades del Centro, todas ellas se expedirán en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro.

Art. 29. Las normas de funcionamiento de la Junta Facultativa y de las Comisiones Clínicas, así como la composición y funciones de éstas, se determinarán por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, oída la Comisión de Dirección.

DE LAS COMISIONES DE CONTROL

Art. 30. En el Centro se establecerá un control permanente de calidad de la asistencia, vinculado a la Dirección del mismo a través de las Comisiones de Historias Clínicas, Tejidos y Neoplasias, Mortalidad y Complicaciones e Infecciones.

TITULO TERCERO

Organización del Centro

Art. 31. La unidad estructural básica del Centro es el Departamento, entendiéndose por tal el que desarrolla con sentido unitario el ciclo completo de cada una de las especialidades a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 28 de julio de 1971, por la que se dispone la reorganización del Centro, así como de cualquier otra que pueda establecerse.

Art. 32. El Centro está integrado por los Departamentos siguientes:

- a) Neurocirugía.
- b) Oftalmología.
- c) Otorrinolaringología Especializada.
- d) Cirugía Plástica.
- e) Cirugía Maxilofacial.
- f) Traumatología-Cirugía Ortopédica.
- g) Cirugía Toraco-Cardiovascular.
- h) Cirugía de Aparato Digestivo.
- i) Urología.
- j) Investigación.

Art. 33. Cada uno de los Departamentos a que se refiere el artículo anterior se estructura en Servicios y Secciones, cuyo detalle se especificará en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior, de forma que el desarrollo de sus actividades permita cubrir los objetivos propuestos tanto en su faceta asistencial como en la docente y de investigación.

Art. 34. El Departamento de Investigación estará encargado del desarrollo de actividades científicas para la adquisición de nuevos conocimientos sobre las funciones normales y patológicas del ser humano, incluyendo el estudio de la causalidad, prevención y terapéutica de enfermedades. El Departamento de Investigación facilitará y coordinará las actividades de investigación científica del resto de los Departamentos del Centro.

Art. 35. El Centro constará, como mínimo, de los Servicios siguientes:

a) Servicios Generales Clínicos.

Medicina Interna.
Pediatria.
Ginecología.
Medicina Preventiva.
Radiodiagnóstico.
Terapia y Electrología.
Medicina Nuclear.
Anestesiología.
Medicina Intensiva.
Rehabilitación.
Anatomía Patológica.
Laboratorio General y Bioquímica.
Microbiología.
Hematología-Hemoterapia.
Inmunología.
Alergia.
Genética.

b) Servicios Médicos-Administrativos.

Enfermería.
Admisión.
Archivo Clínico.
Farmacia.
Dietética.
Fotografía, Cinematografía y Dibujo.
Electrónica.
Informática y Estadística.
Asistencia Social.
Pedagogía.
Biblioteca y Publicaciones.

Y aquellos otros que el desarrollo de las actividades del Centro aconsejen.

Art. 36. Los Servicios Clínicos Generales a que se refiere el apartado a) del artículo anterior podrán ser únicos o diversificarse de acuerdo con la dependencia y coordinación que cada uno de ellos tenga con los Departamentos básicos del Centro, estructurándose en las Secciones que la naturaleza y características de cada uno de ellos exija.

Art. 37. La Administración integrará, bajo la responsabilidad directa del Administrador, los Servicios Administrativos del Centro y generales del edificio hospitalario, que constituyen la infraestructura del mismo.

Art. 38. El Área de Consultas Externas se organizará en el Centro para la asistencia ambulatoria de los enfermos cuya hospitalización no sea necesaria y de los que habiendo estado internados con anterioridad tengan que volver a revisión para ultimar su proceso asistencial.

Su régimen se ajustará a cuanto se establezca por la Dirección del Centro y señale el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior.

Art. 39. El Área de Urgencia se organizará en el Centro para la atención inmediata de los procesos asistenciales de este carácter, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de este Reglamento.

Esta Área se organizará de forma que garantice la continuidad del proceso asistencial y la organización de la urgencia tendrá prevista la atención médica del enfermo inmediatamente de su llegada al Centro.

Art. 40. Los Jefes de los Departamentos Clínicos desarrollarán las siguientes funciones:

- 1.º Desempeñar la función rectora del Departamento correspondiente y ejercer personalmente la jefatura del mismo.
- 2.º Supervisar la asistencia que reciban los enfermos del Departamento, lo mismo en cuanto a la atención directa al enfermo como a la correcta utilización de los medios diagnósticos y terapéuticos que se apliquen.
- 3.º Supervisar el desarrollo de la labor asistencial del Departamento en las Áreas de Urgencia y Consultas Externas.
- 4.º Participar en las reuniones generales periódicas científicas del Centro, así como programar las específicas de su Departamento.
- 5.º Intervenir en la formación y docencia de postgraduados.
- 6.º Informar, a petición de la Dirección, sobre cualquier asunto relacionado con el Departamento y emitir informes con la periodicidad que se soliciten.
- 7.º Informar los programas de investigación de su Departamento y coordinar estas actividades con las del Departamento de Investigación.

Art. 41. El Jefe del Departamento de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- 1.º Desempeñar la función rectora del Departamento y ejercer personalmente la jefatura del mismo.
- 2.º Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el programa de trabajos de investigación, básica o fundamental y aplicada o clínica.
- 3.º Promover, planear y organizar la labor de investigación científica del Departamento, supervisando la correcta realización y las conclusiones obtenidas de todos los trabajos de investigación que se realicen en el Departamento.
- 4.º Asegurar la continuidad de la labor de investigación en su Departamento.
- 5.º Dar cuenta anualmente a la Comisión de Dirección y a la Junta de Gobierno del Centro de la marcha de los trabajos de investigación de su Departamento.
- 6.º Facilitar y coordinar los trabajos de investigación de los Departamentos Médico-Quirúrgicos del Centro.
- 7.º Promover, estimular y ayudar en el desarrollo de la investigación científica en otras Instituciones de la Seguridad Social y de Entidades concertadas.

Art. 42. Las funciones de los Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Médicos adjuntos se especificarán en las normas que, dictadas por la Dirección del Centro, regulan el funcionamiento de los Departamentos y Servicios Generales Clínicos del mismo.

Art. 43. Existirá en el Centro una Jefatura de Enfermería, que dependerá de la Dirección y que regulará las actividades de todo el personal sanitario auxiliar titulado del Centro, el cual ejercerá los puestos de trabajo que se señalen por la Dirección con atención preferente a su especialidad.

Art. 44. El personal sanitario auxiliar titulado cumplimentará las órdenes asistenciales dictadas por los facultativos de cada Departamento o Servicio, en relación con el puesto de trabajo señalado.

Este personal estará adscrito con carácter fijo en un Departamento o Servicio. Excepcionalmente, y oída el Jefe del Departamento o Servicio correspondiente, podrá la Dirección del Centro ordenar el cambio o cambios que aconsejen las necesidades del servicio.

Art. 45. Las funciones de la Jefe de Enfermería, de las Enfermeras adjuntas, de las Supervisoras de planta y de Servicios y de las Enfermeras tituladas serán concertadas por la Dirección en normas de régimen interior del Centro.

Art. 46. El personal sanitario auxiliar no titulado dependerá funcionalmente de la jefatura de enfermería y desarrollará los cometidos específicos de sus puestos de trabajo.

Art. 47. El Administrador cuya designación corresponda a cargo de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, debiendo tener en un funcionario del Cuerpo Técnico del Instituto Nacional de Previsión, tendrá las siguientes funciones:

- 1.º Programar, organizar, actuar, coordinar y controlar la administración del Centro y Unidades de ella dependientes.
- 2.º Asumir la responsabilidad directa de cuantas funciones dimanen de todas las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa del Centro.

3.° Ejecutar las normas dictadas por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en cuanto al régimen general de administración del Centro, así como la formalización de las operaciones contables.

4.° Cumplimentar las funciones que le hayan sido conferidas y las encomendadas por la Dirección del Centro o sus órganos de Gobierno.

5.° Realizar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Centro sobre adquisiciones de aquellos artículos que sean necesarios para el desenvolvimiento del mismo.

6.° Efectuar las adquisiciones urgentes ordenadas por la Dirección del Centro.

7.° Ejecutar los pagos que correspondan al Centro, tanto de haberes y demás devengos del personal como de las obligaciones pendientes, previa orden del Director.

8.° Proponer a la Junta de Gobierno del Centro la celebración de concursos para el suministro de víveres y demás artículos.

9.° Tramitar los concursos públicos y restringidos de adquisiciones descentralizadas.

10.° Confeccionar el anteproyecto del Plan Económico del Centro para su presentación en las fechas previstas por la Delegación General, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

11.° Presentación de resultados económicos mensuales a la Junta de Gobierno.

12.° Vigilar los remanentes del crédito del Plan Económico proponiendo a la Junta de Gobierno las transferencias de crédito que estime necesarias dentro de aquél o las ampliaciones que juzgue precisas por haberse agotado por defecto.

13.° Formular los cargos a Entidades oficiales o particulares como consecuencia de servicios asistenciales prestados en el Centro, dentro de la normatividad prevista en este Reglamento.

14.° Verificar y mantener el inventario general del Centro.

15.° Asumir la jefatura del personal administrativo, subalterno y de Servicio Técnico, de cuya disciplina cuidará supervisando sus actividades y valorando sus rendimientos.

16.° Proponer a la Dirección las medidas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento administrativo del Centro.

17.° Actuar como Secretario de actas en la Junta Facultativa del Centro.

18.° Actuar como Vocal-Secretario en la Junta de Gobierno y como Secretario en las Comisiones de Dirección y de Administración.

Art. 48. El Centro dispondrá de personal Técnico, titulado o no, para los servicios de mantenimiento y conservación; de personal titulado en relación con las instalaciones y medios con que cuente; de personal administrativo, que habrá de pertenecer al Instituto Nacional de Previsión, y del personal subalterno necesario.

Las funciones de este personal serán las correspondientes a su puesto de trabajo y se determinarán en relación con su título o cualificación profesional.

TITULO CUARTO

Régimen de enfermos

Art. 49. A efectos de determinar el tipo de procesos nosológicos que hayan de tratarse en el Centro, así como el orden de prioridades a establecer para la hospitalización en el mismo, funcionará una Comisión de Selección de Enfermos, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director del Centro.

Vocales:

Un representante de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Un representante de cada uno de los Departamentos Médico-Quirúrgicos del Centro.

Actuará como Secretario de actas de esta Comisión el funcionario administrativo encargado de la Unidad de Admisión y Recepción de Enfermos del Centro.

Art. 50. Por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión se dictarán las normas precisas para que se establezca la debida coordinación entre las Jefaturas Provinciales de Servicios Sanitarios, la Subdelegación General de Servicios Sanitarios y el Centro, con el fin de conseguir la necesaria fluidez y agilidad en el ingreso de enfermos en el Centro.

Art. 51. En las consultas externas del Centro la admisión de los enfermos a la actuación consultiva se efectuará de acuerdo con las normas dictadas al efecto, en régimen de previa cita, determinándose el día y la hora en que serán recibidos y el Departamento, Servicio o Sección que ha de hacerse cargo del caso.

Art. 52. Las actuaciones consultivas múltiples que puedan presentarse en las consultas externas del Centro se ordenarán de acuerdo con los circuitos diagnósticos establecidos, según las normas que establezca la Dirección del Centro.

Art. 53. Las peticiones de asistencia de carácter urgente, previa justificación clínica de su necesidad, se efectuarán por los facultativos de la Seguridad Social, de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten.

Art. 54. Podrá admitirse la hospitalización de enfermos que no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Segu-

ridad Social precisen una asistencia quirúrgica especializada y que no podrá exceder en ningún caso del 15 por 100 del número de camas en servicio en cada unidad departamental; dichos enfermos serán atendidos conforme al régimen de asistencia que para los mismos se establezca, con carácter general.

TITULO QUINTO

Régimen de docencia y formación

Art. 55. El Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social, cumplidos los trámites legales y requisitos mínimos de acreditación establecidos, es un núcleo de docencia y formación de personal sanitario y parasanitario.

Art. 56. Las funciones docentes y de formación del Centro podrán impartirse en las siguientes direcciones:

1.° Formación de Médicos postgraduados como especialistas dentro del Programa de Residentes establecido por la Seguridad Social.

2.° Calificación de cada uno de los Departamentos del Centro como Escuela Profesional de Postgraduados, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.° Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, con sus especialidades reconocidas.

4.° Sistema de educación continuada de especialistas de la Seguridad Social.

Art. 57. El Centro podrá impartir funciones docentes y de formación a personal especializado tal como Técnicos de Radiología, Laboratorio y Anatomía Patológica, Técnicos de Informática Médica, Técnicos en Electrónica Médica y cualquiera otros de similar calificación.

TITULO SEXTO

Régimen de personal

Art. 58. El personal del Centro se clasificará en los siguientes grupos:

Sanitario titulado superior.
Sanitario titulado de grado medio.
Enfermeras.
Auxiliar sanitario no titulado.
Titulado superior no Sanitario.
Titulado de grado medio no Sanitario.
Especializado no titulado.
Administrativo.
Religioso.
De oficina.
Subalterno.

Art. 59. Las categorías del personal Sanitario titulado superior serán:

1.° Director.
2.° Jefe de Departamento.
3.° Jefe de Servicio.
4.° Jefe de Sección.
5.° Médico adjunto.

Art. 60. La Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Delegado general, fijará, en atención a las funciones encomendadas al Centro, la plantilla orgánica del mismo, que deberá ser aprobada por la Dirección General de la Seguridad Social.

Art. 61. El Director del Centro tendrá la consideración de cargo del Instituto Nacional de Previsión y su designación y cese se regirá por lo establecido en el Estatuto de Personal de dicho Instituto.

Art. 62. La designación de Jefe de Departamento habrá de efectuarse a favor de facultativo de reconocido prestigio en la especialidad respectiva y corresponderá libremente a la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Delegado general, oída la Comisión de Selección de Personal del Centro.

Art. 63. Las restantes plazas, correspondientes a personal titulado superior, se proveerán por concurso libre, previo informe razonado de la Comisión de Selección de Personal.

Art. 64. Los Médicos a quienes se les adjudique plaza deberán tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de su designación o de la publicación del resultado del concurso en el Boletín Oficial del Estado. A partir de la toma de posesión quedarán vinculados definitivamente a la categoría y al Departamento que les hayan sido adjudicados.

Art. 65. La Comisión de Selección de Personal tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Centro.

Vocales: Los Jefes de Departamento del Centro.

Secretaría: Actuará como tal el Jefe de Departamento de menor edad.

Art. 66. Por razones de servicio, la Comisión de Dirección, a propuesta de un Jefe de Departamento, podrá acordar la adscripción temporal de un facultativo superior, cualquiera que

sea su categoría, al Departamento de Investigación o a cualquier otro Departamento para la realización de trabajos específicos. El facultativo así adscrito conservará la categoría de origen.

Art. 67. La selección del personal de plantilla del Centro no comprendido en el grupo Sanitario titulado superior se realizará mediante los procedimientos reglamentarios regulados por las disposiciones vigentes.

Art. 68. A propuesta del Jefe del Departamento, oída la Comisión de Dirección, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión podrá vincular al Centro con carácter extraordinario personal de alta especialización, en régimen de contratación temporal y a efectos de asistencia, docencia o investigación. Su actuación se regirá por lo previsto en cada contrato.

Art. 69. Los horarios de trabajo de los Médicos que ocupen plaza en el Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social serán de cuarenta y dos horas semanales. Los horarios del restante personal del Centro serán los que correspondan con arreglo a sus respectivos Estatutos.

Art. 70. Siendo permanente la actividad asistencial del Centro durante las veinticuatro horas del día, el personal que determine el Jefe de cada Departamento cubrirá, con presencia física, los turnos de servicios de urgencia precisos, con las compensaciones económicas correspondientes y de horario, siempre que no alteren el normal desarrollo del servicio.

Art. 71. Las plazas de las plantillas del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social serán incompatibles con todo puesto hospitalario y cualquier otro cargo cuyos horarios de trabajo sean coincidentes con el de la Institución.

Art. 72. Los facultativos que ocupen plaza de la plantilla del Centro podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva, a cuyos efectos deberán realizar ante el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión la oportuna solicitud, que será informada por la Comisión de Dirección y, en su caso, por el Jefe del Departamento respectivo.

La dedicación exclusiva será incompatible con cualquier otra actividad profesional remunerada del titular, tanto en el sector público como en el privado.

Art. 73. Como Institución sanitaria acreditada para la docencia, en el Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social existirán Médicos residentes que para su formación como especialistas precisen ampliar y profundizar los aspectos teóricos del área que cubre una especialidad, actuando en el Centro durante un período limitado de tiempo de práctica médica, programada y supervisada para adquirir de forma progresiva los conocimientos en orden de responsabilidad creciente en la práctica asistencial de la especialidad. El período limitado de su actuación, así como su selección, se ajustará a la legislación vigente.

Art. 74. Los Doctores o Licenciados en Farmacia o Ciencias Químicas podrán ocupar plaza en los Servicios de Laboratorio y Bacteriología; las plazas en los Servicios de Farmacia del Centro deberán ser desempeñadas por Doctores o Licenciados en Farmacia.

Art. 75. El resto del personal que forme parte de la plantilla del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas de la Seguridad Social estará sometido al régimen general establecido en sus respectivos Estatutos Jurídicos y en el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 76. En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicará el General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Son Jefes de los Departamentos de Neurocirugía, Cirugía Maxilofacial, Cirugía Plástica y Otorrinolaringología, de acuerdo con el artículo 4.º de la Orden de 28 de julio de 1971, los Jefes de los Servicios Nacionales de las especialidades de la misma denominación, creadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre de 1960 y cuya cobertura se realizó por Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 18 de septiembre de 1961.

Segunda.—Es Jefe del Departamento de Cirugía Torácica Cardiovascular, con arreglo al artículo 4.º de la Orden de 28 de julio de 1971, el Jefe del Servicio Nacional de la especialidad de Cirugía Torácica, creada por Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de diciembre de 1955 y cubierta por Resolución de la misma Dirección General de 3 de abril de 1956.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial entre la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TACSA), y su personal.

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las condiciones de trabajo del personal de la Empresa «Trans-

portes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TACSA), en 13 de diciembre de 1972; y

Resultando que en 15 de enero último la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el texto aprobado por la Comisión Deliberante solicitando su aprobación, al que se acompañó estudio de salarios estadístico a los efectos de lo previsto en el artículo 1.º, 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Resultando que se mantiene la cláusula de no repercusión en precios contenida en el Convenio anterior de 17 de abril de 1970, cuya cláusula en donde así se declara no fué objeto de variación en éste;

Resultando que sometido este Convenio a la Subcomisión de Salarios, ésta formuló propuesta de aprobación, la cual fué aceptada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 16 de marzo de 1973;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y su contenido y tramitación se hallan conformes con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación;

Vistos los citados preceptos y demás aplicables.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial entre la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TACSA), y sus trabajadores.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificando por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «TRANSPORTES, ADUANAS Y CONSIGNACIONES, S. A.» (T. A. C. S. A.) Y SUS TRABAJADORES

Las partes deliberantes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial entre la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima» y su personal, con base en el texto del que fué suscrito por dichas partes y aprobado por la Dirección General de Trabajo en 17 de abril de 1970, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1970, que se entenderá vigente en todas sus partes que no sean objeto de modificación o adición en el presente acuerdo y que afecten a los siguientes artículos:

Art. 1.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1973 y su duración será de tres años, finalizando el día 31 de diciembre de 1975.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su vencimiento o, en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera pedido la rescisión en forma legal ante la Dirección General de Trabajo.

La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

En el caso de solicitarse revisión se acompañará índice de los puntos a revisar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá este prorrogado hasta el fin de la negociación.

Art. 5.º Revisión automática.—No obstante lo anterior, dentro del mes de enero de cada año, a partir del segundo de vigencia, o sea a partir de enero de 1974 o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiera, y con efectos de día 1 de dicho mes, se procederá automáticamente a la revisión de las condiciones económicas pactadas, para incrementarlas con el tanto por